



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**ECONOMÍA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# GUÍA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL

• • •

## MECANISMO PARA RESTRINGIR LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS CON TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO



MAYO 2023

Gobierno de México  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**GUÍA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL MECANISMO PARA RESTRINGIR LA  
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS CON TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO**

**Autores:**

**Mtro. Esteban Martínez Mejía**

Titular de la Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales (UPLRI)

**Lic. Mara Angélica Salazar Monreal**

Directora de Asuntos Hemisféricos en la UPLRI

**Diseño de portada e interiores:**

Ariadna Patricia Pasarán Piña

Itzel Gabriela Granados Rendón

**MAYO DE 2023**

# CONTENIDO

- 1. Introducción**
- 2. Marco jurídico aplicable al trabajo forzoso u obligatorio**
- 3. Procedimiento de recepción de una solicitud de revisión**
- 4. Procedimiento de revisión por parte de la STPS**
- 5. Criterios para determinar la existencia de trabajo forzoso o trabajo infantil forzoso en la producción de mercancías para importación**
- 6. Herramientas internacionales de debida diligencia y conducta empresarial responsable para el combate al trabajo forzoso**



## 1. INTRODUCCIÓN

El 17 de febrero de 2023, el Gobierno de México, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la Secretaría de Economía (SE), publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación en materia de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Este Acuerdo, que entró en vigor el 18 de mayo de 2023, establece un novedoso mecanismo de investigación para identificar y restringir la importación al territorio nacional de productos que hayan sido elaborados total o parcialmente con mano de obra de personas trabajadoras que se encuentren en esta situación.

Con la creación de dicho mecanismo, el Gobierno de México refrenda su compromiso con la erradicación del trabajo forzoso u obligatorio en las cadenas globales de suministro y con el combate a las prácticas de competencia desleal que afectan a las empresas mexicanas y las dinámicas productivas en la región de América del Norte, y coloca a nuestro país a la vanguardia de naciones que han adoptado un nuevo paradigma en el comercio exterior, basado en derechos humanos y en el respeto a la dignidad de las personas, especialmente entre los sectores históricamente desfavorecidos.

Además, con este Acuerdo México cumple con la obligación asumida con sus socios comerciales en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), cuyo artículo 23.6 establece que las Partes deberán prohibir la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso.

La STPS es la autoridad responsable de instrumentar este procedimiento, en colaboración con la SE, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como con otras autoridades, instituciones y gobiernos. Las investigaciones podrán iniciarse a solicitud de cualquier persona física o moral legalmente establecida en México, o bien, de manera oficiosa por la propia STPS cuando

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5679955&fecha=17/02/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679955&fecha=17/02/2023#gsc.tab=0)



cuente con elementos suficientes que permitan presumir que determinada mercancía fue producida con trabajo forzoso.

La presente guía tiene el objetivo de exponer el procedimiento para la integración y recepción de solicitudes de revisión; las etapas y plazos correspondientes a la fase de investigación; los criterios que atenderá la autoridad laboral para determinar la existencia o no de trabajo forzoso en la producción de mercancías para importación; los mecanismos para ordenar la restricción de la importación de mercancías donde se confirme el uso de trabajo forzoso en su producción; así como las herramientas para publicitar las resoluciones emitidas por la autoridad.

De igual modo, esta guía incluye información relevante sobre herramientas internacionales dirigidas a empleadores y empresas para identificar y combatir el trabajo forzoso en sus cadenas de producción como parte de sus obligaciones de debida diligencia.





## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE AL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO

Dentro de la **normatividad nacional** que regula el trabajo forzoso en México, se encuentra:

- La **Ley Federal del Trabajo** <sup>2</sup>, que en sus artículos 2 y 3 establece el núcleo mínimo de derechos que se deben proteger en una relación de trabajo, así como las condiciones que se deben garantizar en todo ambiente laboral: dignidad humana, igualdad, no discriminación y violencia, acceso a la seguridad social, salario remunerador, capacitación continua y adiestramiento, formación para y en el trabajo, certificación de competencias laborales, seguridad e higiene, igualdad sustantiva, respeto irrestricto a los derechos colectivos, productividad y calidad en el trabajo, y sustentabilidad ambiental.

Adicionalmente, en el artículo 5 se establecen las estipulaciones de una relación de trabajo que, en ninguna circunstancia, pueden producir efectos legales, entre ellas: trabajo de menores, jornadas inhumanas o mayores a las permitidas por dicha ley, pago de salarios que no sean remuneradores y renuncia de cualquiera de los derechos consignados en ley.

Por lo que respecta a la responsabilidad de empleadores y trabajadores en la materia, el artículo 132 de la citada ley establece que, por cada centro de trabajo, empleadores y trabajadores de ese centro deben implementar un protocolo para erradicar el trabajo forzoso e infantil. En caso de incumplimiento, la autoridad laboral puede imponer multas al infractor, de entre 50 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- La **Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos** <sup>3</sup>, que en su artículo 22 establece sanciones contra quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados, y califica la existencia de trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante el uso de la fuerza,

---

<sup>2</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsedmtp.htm>



la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; un daño grave o amenaza de daño grave a una persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; o el abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

- El **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la STPS** y su Anexo Único, publicados en el DOF el 17 de febrero de 2023<sup>4</sup>, mediante el cual se establece el mecanismo que se expone en esta Guía.

Por su parte, la **normatividad a nivel internacional** que regula el trabajo forzoso se contiene en los siguientes instrumentos:

- El **Convenio número 29**<sup>5</sup> (1930) sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo forzoso como “todo trabajo y servicio exigidos a un individuo, incluidos los menores de edad, bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Este Convenio establece las medidas en materia de prevención, detección, asistencia, protección y repatriación de las víctimas de trabajo forzoso. Fue ratificado por México el 12 de mayo de 1934.

- El **Protocolo de 2014 relativo al Convenio 29**<sup>6</sup> sobre el trabajo forzoso busca subsanar algunas lagunas en la aplicación del Convenio 29 y reafirma que las medidas de prevención y de protección y las acciones jurídicas y de reparación, tales como indemnización y readaptación, son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio. Este Protocolo fue ratificado por México el 10 de noviembre de 2022.

---

<sup>4</sup> Ver nota al pie 1

<sup>5</sup> Convenio C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (ilo.org)

<sup>6</sup> Protocolo P029 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (ilo.org)



- El **Convenio número 182** <sup>7</sup> (1999) sobre las peores formas de trabajo infantil, que establece las regulaciones sobre la protección de los niños de las peores formas de trabajo infantil y la responsabilidad de los estados miembro que lo ratifiquen, de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Fue ratificado por México el 30 de junio de 2000.

En este marco, la OIT identifica las peores formas de trabajo infantil como:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y **el trabajo forzoso u obligatorio**, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
  - La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
  - La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
  - El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
- El **Capítulo Laboral del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC)** <sup>8</sup>, regula el trabajo forzoso u obligatorio, incluidos el trabajo infantil forzoso u obligatorio, ya que en su artículo 23.6 establece:

#### Artículo 23.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio

1. Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes

<sup>7</sup> Convenio C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) (ilo.org)

<sup>8</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465805/23Laboral.pdf>

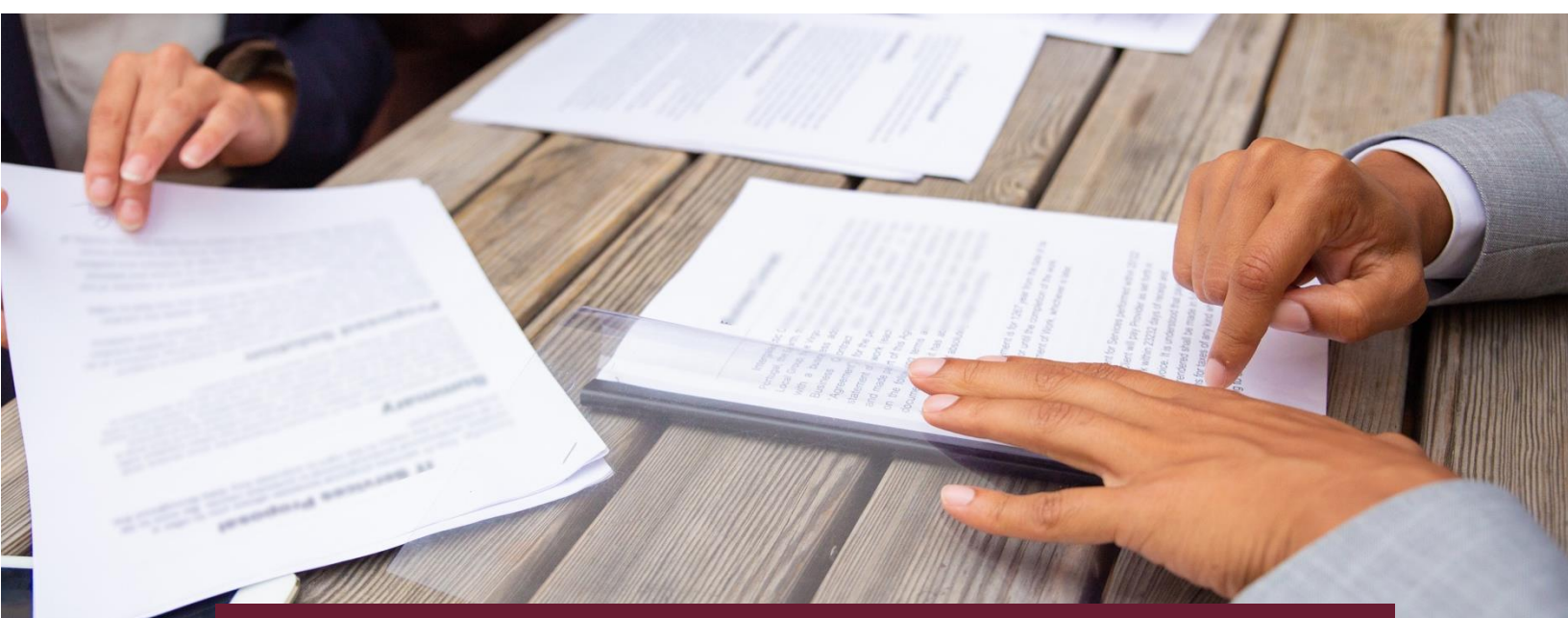




producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

2. Para asistir en la implementación del párrafo 1, las Partes establecerán cooperación para la identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso, según lo dispone el Artículo 23.12.5(c) (*Cooperación*).
- El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), ratificado por México en diciembre de 2003, es un acuerdo internacional de gran alcance que regula el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel transnacional.

Este Protocolo define la "trata de personas" como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, la cual incluye los trabajos o servicios forzados.





### 3. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN

La STPS podrá admitir e iniciar una investigación respecto a una mercancía determinada a solicitud de parte, o bien, de manera oficiosa.

#### 3.1. SOLICITUD DE REVISIÓN POR PARTICULARES

- a) Puede presentarse por cualquier persona física o moral, siempre y cuando se encuentre legalmente constituida en México.
- b) El mecanismo idóneo para su presentación es la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM), a través de la liga <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>. El solicitante deberá contar previamente con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su Firma Electrónica Avanzada (FIEL), que serán requisitos para autenticar la presentación y registro de una solicitud determinada.

Asimismo, el solicitante tendrá la opción de presentar su solicitud directamente ante la STPS a través de un escrito libre remitido a la Dirección General de Relaciones Institucionales al correo electrónico [buzontrabajoforzoso@stps.gob.mx](mailto:buzontrabajoforzoso@stps.gob.mx).

- c) Los requisitos que deberá cumplir cualquier solicitud de revisión se detallan en el artículo Tercero del Anexo único del Acuerdo, mismos que se refieren a continuación:
  - **Nombre, denominación o razón social y domicilio** de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal. Asimismo, el solicitante deberá incluir el documento que acredite su personalidad, o la de su representante legal.
  - **Régimen Aduanero** que corresponda a la mercancía identificada en la solicitud, ya sea “definitivo de importación” (IMD), “temporales de importación para retornar al extranjero en el mismo estado” (ITR), o “temporales de importación para elaboración, transformación o reparación para empresas con Programa IMMEX” (ITE).
  - **Fundamento(s) legal(es) de la solicitud**, el cual podrá consistir en un texto libre donde se refieran el Acuerdo y su Anexo único, el Capítulo



Laboral del T-MEC, los Convenios de la OIT aplicables a la materia, entre otros. Asimismo, se deberá señalar la **motivación o razones** que sustenten la solicitud, el cual podrá consistir en un texto libre donde se expliquen los motivos que tiene el peticionario para presentar su solicitud.

- Los **hechos y su descripción**, el cual podrá consistir en un texto libre donde el solicitante exponga de forma detallada y exhaustiva la información a su alcance, y describa los elementos probatorios que acompañan su solicitud a fin de que la autoridad pueda identificar una posible violación e iniciar una revisión al respecto.
- **Documentos probatorios que sustentan la solicitud**, los cuales podrán consistir en informes, determinaciones o resoluciones de autoridades extranjeras, actas de inspecciones laborales, testimonios por escrito de trabajadores, informes de organizaciones civiles, notas de prensa, fotografías, videos, así como cualquier otro material físico o audiovisual que se estime relevante para el caso concreto. De manera particular, el solicitante deberá aportar **documentos que permitan identificar la mercancía** objeto de la solicitud, de conformidad con la descripción que se haya hecho de la misma.
- **Clasificación arancelaria, fracción o Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE)** de la mercancía objeto de revisión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, lo que permitirá a la STPS identificar y confirmar la mercancía objeto de la solicitud.
- **Especificaciones técnicas, función, uso y naturaleza de la mercancía**, componentes e insumos utilizados en su fabricación, así como cualquier otro dato en poder del solicitante que contribuya en identificar la mercancía objeto de la solicitud.
- **Nombre, RFC o razón social y domicilio del (los) productor(es)** de la mercancía objeto de la solicitud, así como **región o país de origen** de la mercancía que se revisa.
- **Datos de contacto del importador**, a efectos de que la STPS pueda notificar debidamente el inicio de una revisión de la mercancía objeto de la solicitud y otorgarle a dicho importador el derecho a manifestar lo que a sus intereses convenga.

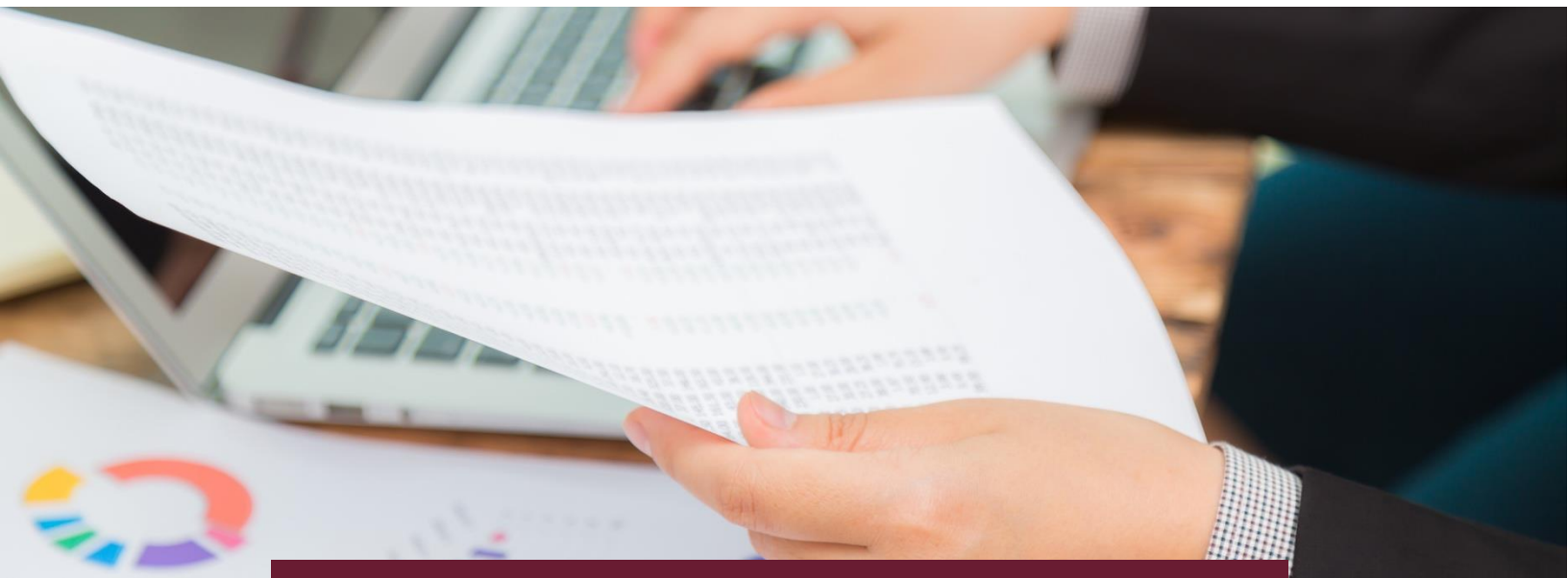


- d) La información referida anteriormente constituye un requisito formal para la admisión de una solicitud, por lo que el solicitante deberá aportar toda la información y documentación señalada. No se dará trámite al registro de ninguna solicitud que no reúna estos requisitos.

En caso de que el solicitante registre la solicitud, pero la STPS considere que la información o documentación presentada es insuficiente, podrá requerir al solicitante dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud que aclare, complemente o subsane estas omisiones. El solicitante deberá atender el requerimiento que formule la autoridad laboral dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la prevención; en caso de no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada.

### 3.2. INVESTIGACIÓN OFICIOSA POR LA STPS

La STPS podrá iniciar oficiosamente una investigación cuando cuente con elementos suficientes que permitan presumir que determinada mercancía fue producida total o parcialmente con trabajo forzoso. En estos supuestos, la autoridad se sujetará a los mismos criterios atendibles a una solicitud de revisión presentada por particulares.





## 4. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA STPS

Conforme al artículo Sexto del Anexo Único del Acuerdo, la STPS inicia su investigación cuando haya admitido formalmente la solicitud de revisión, o determine oficiosamente que cuenta con elementos probatorios suficientes para ello. En cualquiera de los casos, la STPS observará el siguiente procedimiento:

### 4.1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES EXTRANJERAS

- a) Solicitará a las autoridades o instituciones competentes en materia de trabajo forzoso u obligatorio del país de origen de la mercancía en revisión, o de otros países interesados por tratarse de territorios de tránsito o destino final de dicha mercancía, información relevante sobre la misma, incluyendo investigaciones o resoluciones que hayan emitido al respecto. Esta solicitud se realizará en el marco de los convenios de colaboración e intercambio de información que la STPS, la SE o la SHCP tengan suscritos con sus contrapartes en los países de origen, tránsito o destino final de la mercancía identificada.
- b) En caso de que las autoridades consultadas transmitan a la STPS soporte documental de una determinación o resolución definitiva que confirme la existencia de trabajo forzoso en la producción de la mercancía que se revisa, la STPS adoptará esta resolución en sus términos y la publicará en su sitio de internet a fin de que las autoridades aduaneras nacionales puedan instrumentar la restricción de su importación a México. En este caso, la solicitud de revisión se tendrá por concluida.

### 4.2. INVESTIGACIÓN INTERNA POR LA STPS

- c) En caso de que las autoridades consultadas no cuenten con una determinación o resolución sobre la mercancía identificada, la STPS continuará con el procedimiento de investigación. Para ello, notificará el inicio de la revisión al importador de la mercancía identificada para que presente dentro de un plazo de 20 días hábiles a través de la VUCEM cualquier información o documentación que estime relevante y



contribuya a la revisión a cargo de la STPS; dicha información podrá consistir en facturas, órdenes de compra, registros de transporte y registros de inventario en cada etapa de la cadena de suministro, con lo que se podrá demostrar el cumplimiento de la debida diligencia por parte del exportador o fabricante.

- d) La STPS podrá requerir al solicitante o a las partes interesadas información adicional a la presentada, o aclaraciones sobre dicha información, en cualquier momento del periodo de revisión.

La STPS también podrá solicitar la colaboración de organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas u otras de carácter internacional para asesorarse en la identificación de los criterios para determinar la existencia o no de mano de obra producida con trabajo forzoso u obligatorio.

Asimismo, la STPS, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), podrá requerir la colaboración de autoridades laborales en otros países por conducto de las representaciones diplomáticas de México en el exterior.

Igualmente, la STPS podrá auxiliarse de otras autoridades nacionales que tengan competencia e incidencia en temas de trabajo forzoso y trabajo infantil forzoso en México.

- e) El procedimiento de revisión de la STPS se hará con base en la información recibida conforme a los incisos c) y d) y a los Indicadores de Trabajo Forzoso de la OIT, los cuales se describen en el apartado 5 de la presente Guía.
- f) La STPS deberá emitir una determinación en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Este plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión por un periodo igual. La determinación será publicada por la STPS en su sitio de internet, así como en la VUCEM.

#### 4.3. DETERMINACIÓN POR LA STPS

- g) En caso de que la STPS concluya la existencia de trabajo forzoso o infantil en la producción de la mercancía revisada, esta determinación será agregada a la lista habilitada en su sitio de internet para tal efecto, con el fin de que los importadores tengan conocimiento de las fracciones arancelarias sobre las cuales estará prohibida su importación.



Asimismo, la STPS informará a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) la emisión de esta determinación, lo que dará lugar a que ésta implemente la restricción a la importación de dichas mercancías a México, de acuerdo con sus procedimientos internos.

- h) En caso de que la STPS concluya la no existencia de trabajo forzoso o infantil en la producción de la mercancía revisada, concluirá el procedimiento de revisión y archivará el expediente. En este caso, el solicitante tendrá la posibilidad de presentar una nueva solicitud, con elementos probatorios nuevos.

#### 4.4. REVISIÓN DE UNA DETERMINACIÓN

- i) En caso de que alguna persona, nacional o extranjera, solicite la revisión de una determinación emitida por la STPS para dejarla sin efectos por considerar que cesó el uso de trabajo forzoso en la producción de dicha mercancía, el solicitante deberá iniciar el procedimiento de revisión a través de la VUCEM. Para ello, el solicitante deberá presentar la información y documentación que acredite de manera fehaciente que cesó el uso de trabajo forzoso en la producción de dicha mercancía.
- j) La STPS podrá cooperar con sus socios comerciales para conocer si han emitido una determinación sobre la inexistencia de trabajo forzoso respecto a la mercancía sujeta a restricción para que la autoridad la adopte en sus términos. En caso de no existir dicha determinación, la STPS iniciará el procedimiento de revisión conforme a los plazos y criterios señalados anteriormente.



**Organización  
Internacional  
del Trabajo**



## **5. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE TRABAJO FORZOSO EN LA PRODUCCIÓN DE MERCANCÍAS PARA IMPORTACIÓN**

De conformidad con el inciso e) del apartado anterior, la STPS examinará el caso a la luz los Indicadores de Trabajo Forzoso de la OIT<sup>9</sup>. La identificación de alguno de dichos indicadores en la producción de la mercancía que se busque importar a México podrá implicar la existencia de trabajo forzoso:

- 1. Abuso de la vulnerabilidad:** cuando un empleador se aprovecha de la situación vulnerable de sus trabajadores (no conoce el idioma, discapacidad, grupo minoritario) para exponerlos a jornadas excesivas o reteniéndoles salarios.
- 2. Engaño:** no cumplir lo que se ha prometido a los trabajadores en el reclutamiento, ya sea verbalmente o por escrito, y laborar bajo condiciones abusivas, sin posibilidad de escape.

<sup>9</sup> Indicadores del Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_718555.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_718555.pdf)





3. **Restricción de movimiento:** que los trabajadores estén encerrados y vigilados en el trabajo o durante su traslado; o controlar sus movimientos en el interior de su lugar de trabajo mediante cámaras de vigilancia o guardias, y fuera del lugar de trabajo por agentes que los acompañan cuando salen del sitio.
4. **Aislamiento:** que los trabajadores estén aislados en lugares remotos, sin contacto con el exterior, desconociendo la ubicación del lugar de trabajo, encerrados o con sus teléfonos móviles u otros medios de comunicación confiscados, para evitar que tengan contacto con sus familiares o buscar ayuda.
5. **Violencia física y sexual:** que los trabajadores sean obligados a ingerir drogas o alcohol para tenerlos bajo control, forzarlos a tener relaciones sexuales con el empleador o un miembro de su familia, u obligarlos a llevar a cabo trabajo doméstico obligatorio, como trabajo extra a sus actividades regulares.
6. **Intimidación y amenazas:** cuando los trabajadores reclaman sus condiciones o desean renunciar, sean amenazados con ser denunciados ante las autoridades de migración; pérdida de los salarios, sin acceso a vivienda, despido de miembros de la familia, eliminar el derecho a salir del lugar de trabajo, insultar y socavar.
7. **Retención de documentos de identidad:** si los trabajadores no pueden acceder a sus documentos al pedirlos.
8. **Retención de salarios:** cuando los salarios son retenidos de forma sistemática y deliberadamente, y se les niega la oportunidad de cambiar de empleador.
9. **La servidumbre por deudas:** cuando los empleadores o reclutadores dificultan que los trabajadores paguen sus deudas, mediante la infravaloración del trabajo realizado o inflación de las tasas de interés, costos de alimentación y de vivienda.
10. **Condiciones de vida y de trabajo abusivas:** cuando el trabajo se realiza en condiciones degradantes o peligrosas; o las condiciones



de vida son de hacinamiento, insalubres y sin privacidad. Si bien estos per se no prueban el trabajo forzoso, son un foco de alerta para la existencia de coerción, que impide que los trabajadores explotados salgan del trabajo.

- 11. El exceso de horas extra:** Si los trabajadores tienen que trabajar más horas extra de las que se permite en la legislación nacional, bajo algún tipo de amenaza, generalmente despidos, o con el fin de ganar al menos el salario mínimo.



## **6. HERRAMIENTAS INTERNACIONALES DE DEBIDA DILIGENCIA Y CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE PARA EL COMBATE AL TRABAJO FORZOSO**

Con la instrumentación de este Acuerdo, el Gobierno de México busca cumplir con su obligación en el marco del T-MEC de garantizar que la producción de bienes extranjeros que se importan a nuestro país se realice con apego a la legislación laboral nacional y a los estándares internacionales en materia de trabajo forzoso e infantil forzoso, y mediante prácticas y conductas éticas empresariales, que den cumplimiento al principio de debida diligencia.

A fin de contribuir con el sector productivo nacional y extranjero en el combate al trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo el trabajo infantil forzoso en todas sus modalidades, se incluye información relevante sobre algunos mecanismos internacionales que refieren acciones concretas para la prevención de este fenómeno.



## Organización Internacional del Trabajo

- **Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso.** La OIT publicó una serie de Manuales para Empleadores y Empresas, que contienen información sobre cómo prevenir, identificar y combatir el trabajo forzoso y la trata de personas, entre las que destacan:
  1. [Manual “Preguntas frecuentes de los empleadores”](#), que abarca una amplia gama de preguntas y respuestas enfocados a diversos temas, como las formas de trabajo forzoso; el papel de las empresas y las organizaciones de empleadores para abordar esta problemática; las normas internacionales en la materia, tales como Convenios de la OIT y el Protocolo de Palermo de la Organización de las Naciones Unidas sobre la trata de personas; trabajo penitenciario, servidumbre por deudas y otras formas de coerción en el empleo, entre otros.
  2. [Manual “Principios rectores para combatir el trabajo forzoso”](#), los cuales se basan en convenios y recomendaciones de la OIT, así como otros instrumentos de esa organización, con el objetivo de contribuir con los actores empresariales a dar una interpretación clara y práctica de las normas internacionales del trabajo.
  3. [Manual “Guía para la acción”](#), que complementa las propuestas sobre lo que los empleadores pueden hacer, tanto en las empresas como a escala sectorial y regional, para combatir el trabajo forzoso y la trata de personas. Refuerza los argumentos del Manual 1, que señalan los motivos por los que empresas y empleados deben tomar medidas para abordar estas cuestiones.
  4. [Manual “Sugerencias para la acción”](#), el cual contiene una serie de sugerencias prácticas y concretas que las empresas y organizaciones de empleadores pueden tomar en sus esfuerzos para combatir el trabajo forzoso y la trata de personas.



Destacan diversas sugerencias y pasos prácticos, tales como:

- Formular una política de la empresa que sea clara y transparente en la que se establezcan medidas para prevenir el trabajo forzoso.
- Puntualizar que esa política se puede aplicar a todas las empresas participantes en la producción y la cadena de suministros de la empresa y presentar informes sobre su aplicación.
- Adoptar prácticas de contratación y recursos humanos (por ejemplo, en materia de salarios, horas de trabajo y contratos de empleo) que reduzcan al mínimo el riesgo de trabajo forzoso.
- Monitorear a proveedores y subcontratistas e impartir formación sobre trabajo forzoso a auditores sociales, personal encargado de cumplimiento, gerentes de recursos humanos y demás supervisores.
- Trabajar en asociación con otras empresas, asociaciones sectoriales y organizaciones de empleadores para establecer un enfoque del trabajo forzoso común para todo el sector.
- Establecer relaciones con todas las partes interesadas, incluidas organizaciones de trabajadores, autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, inspectores del trabajo y organizaciones no gubernamentales.
- Tomar medidas preventivas contra la trata de personas y sensibilizar sobre los factores de vulnerabilidad y los peligros que acechan a los migrantes en situación irregular.
- Iniciar programas de reinserción de ex víctimas del trabajo forzoso, la trata de personas o ambos ofreciendo oportunidades de desarrollo de competencias y formación en el empleo, o participar en dichos programas.
- Crear un grupo de trabajo que formule una política de la empresa contra el trabajo forzoso que incluya disposiciones acerca de su aplicación y la consiguiente presentación de informes. Establecer un comité de empresa bipartito que se ocupe de la cuestión.
- Establecer un mecanismo de quejas en la empresa, el lugar de trabajo o ambos que sea de carácter anónimo, confidencial y asequible a los trabajadores.
- Celebrar consultas con la respectiva organización de empleadores y otros integrantes del sector sobre buenas prácticas de control de



proveedores y subcontratistas. Crear un grupo de trabajo que formule políticas y procedimientos efectivos.

- Establecer un comité o un grupo especial contra el trabajo forzoso en la organización de empleadores representativa a escala local, estatal y nacional, o participar en el mismo.
- Apoyar la elaboración de un Plan de acción nacional contra el trabajo forzoso de los empleadores que forme parte de la política y los principales mecanismos institucionales para combatir el trabajo forzoso a escala nacional.
- Abordar las causas que pueden llevar al uso persistente de horas extras; por ejemplo, celebrar consultas con los compradores sobre cuestiones relacionadas con las exigencias y los plazos de producción.



- Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó su [Guía de Debita Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable](#), la cual delinea el proceso de la debida diligencia, da ejemplos y explicaciones sobre ella y sugiere cómo incorporar la conducta empresarial responsable a las políticas y sistemas de gestión de una empresa. Además, brinda pautas para identificar y evaluar, detener y reparar los efectos negativos de un incumplimiento.

Asimismo, la OCDE ha elaborado guías sectoriales específicas sobre **debita diligencia** para las cadenas de suministro de los sectores de minerales<sup>10</sup>, agricultura<sup>11</sup>, textil y de calzado<sup>12</sup>, así como documentos de buenas prácticas para los sectores extractivo<sup>13</sup> y financiero.

<sup>10</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650191/Debita\\_diligencia\\_sector\\_extractivo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650191/Debita_diligencia_sector_extractivo.pdf)

<sup>11</sup> <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264261358-es.pdf?expires=1683594424&id=id&accname=guest&checksum=C3D74BB63BA6D395157D59C443F181FE>

<sup>12</sup> <https://mneguidelines.oecd.org/conducta-empresarial-responsable-en-el-sector-textil-y-del-calzado-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>

<sup>13</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650189/Debita\\_diligencia\\_actores\\_relevantes\\_sector\\_extr.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650189/Debita_diligencia_actores_relevantes_sector_extr.pdf)



Como resultado de investigaciones conjuntas de diversas organizaciones internacionales, como la OIT, la OCDE, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco de la Alianza mundial para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de seres humanos y el trabajo infantil (Alianza 8.7), se integró el Informe “[Erradicar el Trabajo Infantil, el Trabajo Forzoso y la Trata de Personas en las Cadenas Mundiales de Suministro](#)”, que sustenta las políticas y prácticas empresariales para prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas vinculados a las cadenas mundiales de suministro.



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

- Finalmente, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió los [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos](#), los cuales contienen un apartado específico sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que abarcan como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, la cual incluye, como inciso b) de su listado de derechos fundamentales a la **eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio**.



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# GUÍA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL

• • •

**MECANISMO PARA RESTRINGIR LA IMPORTACIÓN  
DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS CON TRABAJO  
FORZOSO U OBLIGATORIO**

MAYO 2023



**DOF: 17/02/2023****ACUERDO que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

RAQUEL BUENOSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía y LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones V y XXXIII, y 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, X y XII, 6o., 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4, fracción III, 5, fracción XIX, y 14, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

#### CONSIDERANDO

Que el 12 de mayo de 1934 México ratificó el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Convenio 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de agosto de 1935;

Que el artículo 1 del Convenio 29 de la OIT señala que todo miembro de esa organización que ratifique el convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

Que el 29 de junio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificador al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve", mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) describe en su preámbulo que dentro de sus objetivos se encuentra el promover la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las partes en los asuntos laborales;

Que mediante el párrafo 3 del artículo 23.2 (Declaración de Compromiso Compartido) del T-MEC, las partes reconocen el objetivo de comerciar únicamente mercancías producidas en cumplimiento con el Capítulo Laboral de dicho tratado internacional;

Que el artículo 23.6 (Trabajo Forzoso u Obligatorio) del T-MEC tiene como finalidad reconocer el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, las partes del tratado se obligan a impedir la importación de mercancías a sus territorios, procedentes de otras fuentes, producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que para impedir la importación a territorio nacional de mercancías producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, se requiere determinar la existencia de dicho tipo de trabajo en la elaboración de las mismas para restringir su importación;

Que los artículos 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior otorgan a la Secretaría de Economía la facultad de estudiar, proyectar, determinar y modificar medidas de restricción no arancelarias a la importación y exportación de mercancías, así como expedir disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios en materia comercial de los que México sea parte;

Que el artículo 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;

Que a fin de implementar el compromiso internacional adquirido por México con la adopción del T-MEC, resulta necesario restringir la importación al territorio nacional de mercancías producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, procedentes de otras fuentes;

Que, conforme a la Ley de Comercio Exterior, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, coordinar la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal en las actividades de promoción del comercio exterior, así como coordinar a aquéllas que administren o controlen restricciones o regulaciones no arancelarias;

Que para la atención, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los casos que se presenten al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.6 del T-MEC, resulta necesario establecer un procedimiento mediante el cual se facilite la recepción, análisis y respuesta a situaciones en las que se presuma el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, por parte de empresas ubicadas fuera de territorio del T-MEC y que las mercancías derivadas de ese trabajo forzoso u obligatorio pretendan ser importadas a territorio nacional, y

Que las disposiciones a las que se refiere el presente acuerdo cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de la Tarifa correspondientes a las mercancías que estarán sujetas a la regulación por parte de la STPS respecto de su producción en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **Importación:** La entrada de mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado;
- II. **SE:** La Secretaría de Economía;
- III. **Solicitud:** La que presenten las personas físicas o morales legalmente constituidas en México para iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T- MEC, a que se refiere el Anexo Único de este Acuerdo;
- IV. **STPS:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. **Tarifa:** La contenida en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- VI. **T-MEC:** El Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá;
- VII. **Trabajo forzoso u obligatorio:** Todo trabajo o servicio exigido a un individuo, incluidos los menores de edad, bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, de conformidad con el artículo 2(1) del Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930 (Convenio 29) de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1935, y
- VIII. **Ventanilla Digital:** La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx).

**Artículo 3.** Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se indican en el Anexo Único del presente Acuerdo deberán cumplir con la regulación en materia de trabajo forzoso u obligatorio señalada en el propio Anexo, emitido por parte de la STPS, para su importación al país bajo cualquier régimen.

Se considera que cumplen con la regulación a que se refiere el párrafo anterior, las mercancías respecto de las cuales no exista resolución vigente que emita la STPS en los términos que se indica en el Anexo Único de este Acuerdo.

**Artículo 4.** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

### ANEXO ÚNICO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Primero.** Para su importación al territorio nacional, las mercancías de cualquiera de las fracciones arancelarias de la Tarifa no deben haber sido producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

Se considera que cumplen con la regulación a que se refiere el párrafo anterior las mercancías respecto de las cuales no exista resolución vigente que emita la STPS en los términos que se indica en el presente Anexo.

Para los efectos del presente Anexo, son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la STPS, en materia de trabajo forzoso u obligatorio.

**Segundo.** La STPS, de manera oficiosa o a solicitud de las personas físicas o morales legalmente constituidas en México, podrá iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC.

**Tercero.** Las solicitudes a que se refiere el precepto anterior se deberán presentar en las oficinas de la STPS mediante escrito libre o en la Ventanilla Digital, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por la persona interesada o por quien actúe en su representación e indicar lo siguiente:
  - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal;
  - b) Los fundamentos legales y las razones que sustenten la solicitud, así como los hechos y descripción de elementos probatorios con los que cuenta que sustenten el inicio del procedimiento señalado en el artículo Sexto por parte de

la STPS para determinar el uso o no de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías;

- c) La descripción y clasificación arancelaria, conforme a la Tarifa, de la mercancía de que se trate, presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como la información sobre las especificaciones técnicas, función, uso, naturaleza, componentes e insumos en su fabricación y demás datos de la mercancía que la individualicen, en caso de que cuente con ésta;

La STPS podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la confirmación de la clasificación arancelaria de la mercancía.

- d) Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien o quienes producen la mercancía presuntamente con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;
- e) Nombre de la región, país o países de origen o procedencia de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación trabajo forzoso u obligatorio, y
- f) Firma del solicitante o de quien actúe en su representación.

II. Acompañarse de los documentos que:

- a) Acrediten la personalidad de la persona solicitante o de que actúe en su representación;
- b) Sirvan como elementos probatorios, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior, y
- c) Permitan identificar la mercancía conforme al inciso c) de la fracción anterior.

**Cuarto.** La STPS podrá requerir a la persona solicitante, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, para que aclare la información de la misma, la complemente o subsane la omisión de los requisitos a que se refieren el artículo anterior del presente Anexo.

**Quinto.** En caso de estimar que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS lo notificará al solicitante y archivará el expediente, pudiendo el solicitante presentar nueva solicitud.

**Sexto.** En caso de estimar que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS procederá conforme a lo siguiente:

- I. De conformidad con los acuerdos interinstitucionales que al amparo de la Ley sobre Celebración de Tratados haya celebrado con las instituciones competentes en materia de trabajo forzoso u obligatorio de otros países, la STPS solicitará a dichas autoridades su colaboración para la verificación en el extranjero respecto a si la mercancía es o no producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, conforme a los parámetros internacionales en la materia. La determinación que al respecto emita la institución extranjera será adoptada en sus términos por la STPS y, en su caso, integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente;
- II. En caso de que no se configure el supuesto anterior, la STPS notificará al importador de la mercancía el inicio del procedimiento para la determinación del uso de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, en la producción de la mercancía, a fin de que se notifique al importador de la mercancía que cuenta con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga.

La STPS deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por un período igual. La resolución podrá:

- a) Determinar la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías, en cuyo caso integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente. La resolución emitida en los términos de este inciso se reflejará en la Ventanilla Única, o
- b) Determinar que no se acredita la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías. En este supuesto el solicitante podrá presentar nueva solicitud en la que se aporten mayores elementos.

La STPS podrá requerir la asistencia e información que estime necesaria a las autoridades nacionales y extranjeras competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cualquier persona, nacional o extranjera, podrá solicitar que se deje sin efectos una resolución o se actualice la lista a que se refiere el siguiente artículo, cuando se acredite que haya cesado el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías de que se trate o las autoridades de otros países hayan dejado sin efecto la determinación a que se refiere este artículo.

**Séptimo.** La STPS publicará en su página de Internet la lista de resoluciones vigentes emitidas en términos de este Anexo.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.